

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 50001233300020200069800
DEMANDANTE: JULIETH ANGÉLICA RUIZ BAQUERO
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisado el proceso de la referencia y atendiendo lo indicado en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el 27 de abril de 2021, se **REQUIERE** a la actora popular para que acredite, con los soportes correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio del 4 de noviembre de 2020, esto es, allegue los soportes de la publicación en un medio masivo de comunicación donde se haga saber a los miembros de la comunidad el objeto de la presente acción popular y su admisión, tal como lo ordena el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

En caso de que no se haya realizado la publicación, la actora popular deberá efectuarla de inmediato habida cuenta que los interesados pueden hacerse parte de este trámite hasta antes de dictar sentencia de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 y porque, atendiendo el carácter de acción pública, la misma no es

desistible expresa ni tácitamente¹.

Se recuerda que la publicación deberá hacerse en un medio masivo de comunicación con amplia circulación en el Departamento del Meta.

En este orden de ideas, **CANCÉLESE** la Audiencia de Pruebas programada para el 27 de julio de 2021 a las 9:00 a.m. dentro del presente asunto.

De otra parte, se recuerda que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar, que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., resaltándose que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. e igualmente, allegar la documentación fuera del horario laboral indicado se entenderá recibida al día hábil siguiente.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DIECINUEVE ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Decisión del 1º de octubre de 2019. Radicación número: 20001-33-31-005-2007-00175-01(A). Actor: JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ. Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE SAN DIEGO

Del mismo modo se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e821c1cc12e3d047f834077390968cefc49578e18052292018f3b83a40a64f

Documento generado en 07/07/2021 04:32:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**